



CIRCULAR ASFI/ **643** /2020
La Paz, 21 ABR. 2020

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTRATOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, las cuales consideran los siguientes aspectos:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se modifica el Artículo 3º "Definiciones", incorporando las definiciones de: "Certificado Digital", "Documento Digital", "Firma Digital", "Firma Electrónica" y "Signatario", reordenando y renumerando los conceptos contenidos en este artículo.

2. Sección 5: Otras Disposiciones

Se añade un párrafo al Artículo 3º "Entrega de contrato", referido a la obligación de la entidad financiera de poner a disposición del cliente financiero el documento digital correspondiente a la celebración de un contrato electrónico, tomando en cuenta la confiabilidad de la forma en que se haya generado, archivado y comunicado el citado documento digital, la forma de conservar la información y otros atinentes.

Se incorpora el Artículo 4º "Contrato Electrónico", facultando a las entidades financieras a celebrar contrataciones de operaciones, servicios y productos financieros a través de documentos digitales, debiendo implementar en los

VRC/AGL/MMV/NHB/Daniel A. Mercado V.

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



contratos electrónicos el uso de la firma digital, en el marco de las disposiciones legales y regulatorias vigentes, además de gestionar aquellos riesgos inherentes al uso de contratos electrónicos, pudiendo delimitar el tipo de operaciones, servicios y productos financieros y debiendo fijar límites de montos en consideración a la gestión de sus riesgos, considerando también las formalidades exigidas por Ley en la celebración de contratos; estableciendo también que para la celebración de contratos electrónicos es facultad del consumidor financiero aceptar o rechazar el uso de los mismos, sin que esto restrinja o condicione su acceso a las mismas operaciones y servicios brindados por las entidades financieras.

Asimismo, se renumeran los siguientes artículos contenidos en la Sección 5.

3. Sección 6: Disposiciones Transitorias

Se añade el Artículo 3º "Uso excepcional de la firma electrónica en la celebración de contratos electrónicos", como una medida temporal en atención a las acciones adoptadas por el Gobierno Nacional contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), permitiendo que las entidades financieras de manera excepcional hagan uso de la firma electrónica para la contratación electrónica de operaciones y servicios financieros, conforme las medidas de seguridad dispuestas por las mismas, sin que su implementación conlleve costo alguno para el consumidor financiero; pudiendo delimitar sus operaciones, servicios y productos financieros, incluso fijando límites de montos, debiendo además de tomar en cuenta las formalidades exigidas por Ley en la celebración de contratos.

Asimismo, en el precitado artículo se precisa la obligación de la entidad financiera que opte por el uso de la firma electrónica de gestionar con el consumidor financiero la regularización de la relación contractual de forma posterior, a través del uso de firma digital o autógrafo, según la elección que éste realice, requiriendo que se informe a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cuando se opte por el uso excepcional de la mencionada firma.

En el mismo artículo se aclara sobre la aplicación del uso de la firma electrónica y las disposiciones de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referidas a la firma autógrafo en la contratación de operaciones, servicios y productos financieros.

VRC/AGL/MMV/NHB/Daniel A. Mercado V.

Pág. 2 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



Las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, son efectuadas en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivera
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado
VRC/AGL/MMV/NHB/Daniel A. Mercado V.

Pág. 3 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 501, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





RESOLUCIÓN ASFI/ 264 /2020
La Paz, 21 ABR. 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código Civil, la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, los Decretos Supremos N° 2342, N° 3527, N° 4196, N° 4199, N° 4200, de 29 de abril de 2015, 11 de abril de 2018, 17, 21 y 25 de marzo de 2020, respectivamente, las Resoluciones ASFI N° 811/2013 y ASFI/254/2020, de 13 de diciembre de 2013 y 24 de marzo de 2020, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-56025/2020 de 17 de abril de 2020, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

VRC/AGL/MMV/DMV

Pág. 1 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: “*La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.*”

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina como fines y funciones esenciales del Estado, entre otros, el garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, estipula que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 del citado Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que son deberes de los bolivianos y bolivianas, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

VRC/AGL/MMV/DMV
gj

Pág. 2 de 13



Que, el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: “*Los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población*”.

Que, el Parágrafo II del artículo citado en el párrafo anterior, determina que el Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los siguientes objetivos:

- a) *Promover el desarrollo integral para el vivir bien.*
- b) *Facilitar el acceso universal a todos sus servicios.*
- c) *Proporcionar servicios financieros con atención de calidad y calidez.*
- d) *Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos.*
- e) *Optimizar tiempos y costos en la entrega de servicios financieros.*
- f) *Informar a los consumidores financieros acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad los servicios financieros”.*

Que, el Artículo 17 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: “*Son objetivos de la regulación y supervisión financiera, respecto de los servicios financieros, de manera indicativa y no limitativa, los siguientes:*

- (...)
- b) *Promover el acceso universal a los servicios financieros.*
- c) *Asegurar que las entidades financieras proporcionen medios transaccionales financieros eficientes y seguros, que faciliten la actividad económica y satisfagan las necesidades financieras del consumidor financiero (...).*

Que, el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evaluará periódicamente el grado de crecimiento y expansión del sistema financiero, su cobertura y sus características, orientando el proceso de autorización a mejorar el grado de cobertura y prestación de servicios en todo el territorio nacional.

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las siguientes:

“(...)

- b) *Garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero.*

✓ VRC/AGL/MMV/DMV
18/11/2023

Pág. 3 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



(...)

- t) *Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.*

(...)

- u) *Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas.*

(...)”.

Que, el inciso d), Parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prevé como facultad de la Directora General Ejecutiva o del Director General Ejecutivo y los funcionarios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, como parte de las tareas de supervisión, la de requerir a las entidades financieras la documentación, reporte o cualquier documento, sea original o copia en medio físico, electrónico u otro.

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: “*La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI aplicará la supervisión basada en riesgos, para verificar la existencia y funcionamiento de sistemas formalizados de gestión integral de riesgos en las entidades financieras. Para dicho efecto, de manera enunciativa y no limitativa, deberá:*

- a) *Evaluar la efectividad de los sistemas de las entidades financieras para gestionar oportunamente los riesgos.*
- b) *Controlar la eficacia y eficiencia del control oportuno de riesgos inherentes a las actividades financieras que desarrollan las entidades”.*

Que, el Parágrafo I del Artículo 74 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla los derechos de los consumidores financieros, entre los cuales se mencionan:

- a) *Al acceso a los servicios financieros con trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.*
- b) *A recibir servicios financieros en condiciones de calidad, cuantía, oportunidad y disponibilidad adecuadas a sus intereses económicos.*
- c) *A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible de las entidades financieras, sobre las características y condiciones de los productos y servicios financieros que ofrecen.*
- d) *A recibir buena atención y trato digno de parte de las entidades financieras, debiendo éstas actuar en todo momento con la debida diligencia (...).*

18
VRC/AGL/MMV/DMV
99

Pág. 4 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq, Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 470 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La entidad financiera deberá mantener copia, en películas en miniatura o mediante otros medios electrónicos o computarizados, en forma tal que puedan ser reproducidos durante diez (10) años, toda la información y documentación que soporta sus operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros complementarios".

Que, los numerales 2 y 5 del Artículo 2 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establecen entre los objetivos de esta Ley, asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, así como promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 6 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, estipula entre las definiciones aplicables a la firma y documentos digitales las siguientes:

"Certificado digital": Es un documento digital firmado digitalmente por una entidad certificadora autorizada que vincula unos datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad. El certificado digital es válido únicamente dentro del periodo de vigencia, indicado en el certificado digital".

"Documento digital": Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo".

"Firma digital": Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentran bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración".

Que, el Artículo 78 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, dispone que tienen validez jurídica y probatoria:

1. El acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico.
2. El mensaje electrónico de datos.
3. La firma digital".

18
VRC/AGL/MMV/DMV

Pág. 5 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 79 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que: “Se exceptúan los siguientes actos y hechos jurídicos de su celebración por medios electrónicos:

1. *Los actos propios del derecho de las familias, salvo las disposiciones de Ley.*
2. *Los actos en que la Ley requiera la concurrencia personal física de alguna de las partes.*
3. *Los actos o negocios jurídicos señalados en la Ley que, para su validez o producción de determinados efectos, requieran de documento físico o por acuerdo expreso de partes”.*

Que, el Artículo 85 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, prevé que: “La oferta de bienes y servicios por medios digitales, que cumplan con las condiciones generales y específicas que la Ley impone, debe ser realizada en un ambiente técnicamente confiable y en las condiciones que establece el Código de Comercio”.

Que, el Artículo 86 de la Ley citada en el párrafo anterior, señala que:

- I. Las partes podrán realizar transacciones comerciales mediante documento digital en las condiciones señaladas en la Ley.*
- II. Lo dispuesto en el presente capítulo no será aplicable a aquellos contratos en los cuales la Ley o el mismo contrato excluya expresamente la validez de los documentos digitales”.*

Que, el Artículo 87 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, prevé que:

- I. Los documentos digitales carentes de firma digital, serán admisibles como principio de prueba o indicios.*
- II. Se tomará en cuenta la confiabilidad de la forma en que se haya generado, archivado y comunicado el documento digital, la forma en que se haya conservado la integridad de la información, y la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”.*

Que, el Artículo 88 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que en caso de controversias las partes se someterán a la jurisdicción estipulada en el contrato, a falta de ésta, se sujetarán a la autoridad administrativa boliviana si corresponde y en su caso a la jurisdicción ordinaria.

18
VRC/AGL/MMV/DMV

Pág. 6 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 491 del Código Civil, determina que: "*Deben celebrarse por documento público.*

- 1) *El contrato de donación, excepto la donación manual.*
- 2) *La hipoteca voluntaria.*
- 3) *La anticresis.*
- 4) *La subrogación consentida por el deudor.*
- 5) *Los demás actos señalados por la ley.*

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, establece que la misma tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, el Artículo 6 de la citada Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, define la "Gestión de Riesgos", estableciendo que comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.

Que, el inciso c), Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos establece como obligación de las personas prestar colaboración a las acciones de desastres y/o emergencias.

Que, el Parágrafo I, Artículo 22 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos dispone que la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales y ambientales, entre otras.

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3527 de 11 de abril de 2018, modifica, entre otros, el inciso g) del Parágrafo III del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado por Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, en cuanto a la definición de "Signatario", conforme lo siguiente: **"Signatario: Es la usuaria o usuario titular de un certificado digital emitido por una entidad certificadora autorizada, que le permite firmar digitalmente".**

VRC/AGL/MMV/DMV

Pág. 7 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



Que, el Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015, que reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, en su Artículo 6, incisos a, c y d, establece como responsables de la gestión de riesgos a todos los actores y/o sectores de la sociedad, inclusive a las empresas privadas e instituciones públicas y privadas.

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, dispone que:

"I. Las entidades que regulan el sistema financiero, el sistema tributario y aduanero, podrán establecer mecanismos de flexibilización y reprogramación de obligaciones en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

"II. Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos".

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, establece en sus partes pertinentes que:

"III. El BCB y las Entidades de Intermediación Financiera facilitaran el uso masivo de medios de pago electrónicos, para la compra de bienes y servicios. Al efecto se dispone la validez de la firma electrónica en transacciones financieras, sin restricciones, para la celebración de contratos financieros y de compras vía remota, mediante el uso de claves de seguridad y contraseñas con las medidas de seguridad dispuestas por las Entidades de Intermediación Financiera.

"IV. El BCB y la ASFI emitirán los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo".

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

1 VRC/AGL/MMV/DMV
99

Pág. 8 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 264 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, determina en su Parágrafo III que:

"III. El BCB y las Entidades de Intermediación Financiera facilitarán el uso masivo de medios de pago electrónicos para la compra de bienes y servicios. Al efecto se dispone la validez de la firma electrónica en transacciones financieras, sin restricciones para la celebración de contratos financieros y de compras vía remota, mediante el uso de claves de seguridad y contraseñas con las medidas de seguridad dispuestas por las Entidades de Intermediación Financiera".

Que, con Resolución ASFI N° 811/2013 de 13 de diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, a través de Resolución ASFI/254/2020 de 24 de marzo de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTRATOS**.

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo estipulado en la Constitución Política del Estado que determina entre los fines y funciones del Estado, el garantizar el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, debiendo también el Estado, en todos sus niveles, proteger el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar colectivo, así como asumir entre dichas políticas, la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación, siendo deber de los bolivianos y bolivianas, según el citado Texto Constitucional, el socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de contingencias; tomando en cuenta además que por lo señalado en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, es obligación de las personas prestar colaboración a las acciones de desastres y/o emergencias, corresponde a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ante la declaración de emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), establecida mediante el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, adoptar acciones y mecanismos, que permitan a los consumidores financieros, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el acceso a las operaciones y servicios financieros, asegurando que las entidades financieras proporcionen medios transaccionales financieros eficientes y seguros, que faciliten la actividad económica y satisfagan las necesidades financieras de los mismos.

YRC/AGL/MMV/DMV

Pág. 9 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



Que, por la declaración de emergencia sanitaria nacional y cuarentena, antes señalada, es pertinente incluir en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros lineamientos que permitan al consumidor financiero acceder a las operaciones, servicios y productos financieros prestados por las entidades financieras a través de medios o mecanismos que no conlleven su presencia física en los Puntos de Atención Financiera, por lo cual, se requiere efectuar precisiones al citado compilado normativo para viabilizar las contrataciones por medios electrónicos o digitales, disponiendo al efecto, la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, directrices para el acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, además de promover el uso de dichas tecnologías para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Que, en conformidad a las disposiciones jurídicas y fundamentos antes señalados, es pertinente insertar en el **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, lineamientos para que se celebren contratos electrónicos en el marco de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y su reglamentación; debiendo para tal efecto incluirse las definiciones de "Certificado Digital", "Documento Digital", "Firma Digital", "Firma Electrónica" y "Signatario", las cuales, además de encontrarse en concordancia a la citada Ley y su respectiva reglamentación, permiten facilitar la comprensión de la regulación incorporada.

Que, por lo señalado en el Parágrafo II del Artículo 87 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en lo referido a que se toma en cuenta la confiabilidad de la forma en que se haya generado, archivado y comunicado el documento digital, la conservación de la integridad de la información y cualquier otro factor pertinente y debido a que el **REGLAMENTO DE CONTRATOS** mantiene la obligación de la entidad financiera de realizar la entrega del respectivo contrato al cliente financiero, se debe ajustar esta obligación en el mencionado Reglamento para la celebración de contratos electrónicos.

Que, tomando en cuenta lo estipulado en el Artículo 78 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en lo que respecta a que el acto jurídico realizado por persona una natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, tiene validez jurídica y probatoria y en sujeción a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo referido a que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aplicará la supervisión basada en riesgos, corresponde prever en el **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, que para la implementación de contratos electrónicos, se requiera del uso de firma digital, debiendo las entidades financieras


VRC/AGL/MMV/DMV

Pág. 10 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



que decidan utilizar esta tecnología, además de enmarcarse a las citadas Leyes y sus respectivas normativas, aplicar la correspondiente gestión de los riesgos inherentes al uso de contratos electrónicos, pudiendo al efecto delimitar el tipo de operaciones, servicios y productos y debiendo fijar límites de montos para dicha gestión, además de evaluar al efecto las formalidades exigidas por Ley, como ser lo previsto en el Artículo 491 del Código Civil que exige, entre otros, que debe celebrarse por documento público, la hipoteca voluntaria.

Que, en resguardo a los derechos de los consumidores financieros, reconocidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde precisar en el **REGLAMENTO DE CONTRATOS** que ante la implementación de contratos electrónicos, es facultad del consumidor financiero aceptar o rechazar el uso de los mismos, sin que esto restrinja o condicione su acceso a las mismas operaciones, servicios y productos brindados por las entidades financieras.

Que, de la evaluación a los requisitos y condiciones que implica el uso de la firma digital y ante las disposiciones del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), específicamente el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera, que faculta a las entidades que regulan el sistema financiero a establecer mecanismos de flexibilización y reprogramación de obligaciones en el marco de sus atribuciones, tomando en cuenta además lo establecido en los Decretos Supremos N° 4199 y N° 4200 de 21 y 25 de marzo de 2020, respectivamente, que determinan en cuanto a los medios de pago, en sus partes pertinentes, que el Banco Central de Bolivia y las entidades financieras facilitarán el uso masivo de medios de pago electrónicos para la compra de bienes y servicios, disponiendo al efecto, no sólo la validez de la firma electrónica en transacciones financieras, sino también, la no restricción para la celebración de contratos financieros y de compras vía remota, mediante el uso de claves de seguridad y contraseñas con las medidas de seguridad dispuestas por las Entidades de Intermediación Financiera, corresponde incorporar una disposición transitoria en el **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, que permita el uso excepcional de la firma electrónica en la celebración de contratos electrónicos, debiendo las mismas entidades, fijar las medidas de seguridad suficientes, sin que el uso de la firma electrónica y la implementación de dichas medidas conlleven costos para el consumidor financiero; regulando además que éstas puedan delimitar sus operaciones, servicios y productos financieros a ser prestados mediante el uso de firma electrónica, considerando las formalidades exigidas por Ley, incluso debiendo fijar límites de montos para el efecto.

18
VRC/AGL/MMV/DMV

Pág. 11 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



Que, por lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 87 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en lo referido a que los documentos carentes de firma digital, serán admisibles como principio de prueba o indicios; es pertinente precisar en dicha disposición transitoria y excepcional del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, que las entidades financieras que decidan y cuenten con los recursos necesarios para implementar temporalmente el uso de la firma electrónica en las contrataciones electrónicas con los consumidores financieros, además de gestionar los riesgos inherentes al efecto, deban incluir en sus políticas y procedimientos la obligación de gestionar con el cliente financiero la regularización de la relación contractual de forma posterior, a través del uso de firma digital o autógrafa, con el propósito de reducir posibles riesgos ante el uso de la firma electrónica.

Que, con base en lo determinado en el inciso d), Parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que prevé como facultad de la Directora General Ejecutiva o del Director General Ejecutivo y los funcionarios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, como parte de las tareas de supervisión, el requerir a las entidades financieras la documentación, reporte o cualquier documento, sea original o copia en medio físico, electrónico u otro, se debe incorporar en dicha disposición transitoria que permite el uso de firma electrónica, que las entidades que opten por el mencionado uso, informen a esta Autoridad de Supervisión sobre la adopción de esta medida.

Que, revisados los lineamientos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dada la existencia de casos que hacen referencia al uso de la firma autógrafa en la contratación de operaciones, servicios y productos financieros, por parte del consumidor financiero, corresponde precisar en la disposición transitoria antes señalada, sobre la aplicación de dichos lineamientos en adecuación al uso de la firma electrónica.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifican el Artículo 3°, Sección 1 y el Artículo 3°, Sección 5, además de añadir el Artículo 4° en la Sección 5 y el Artículo 3° en la Sección 6, todos contenidos en el **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, inserto en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

VRC/AGL/MMV/DMV

Pág. 12 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cochabamba:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-56025/2020 de 17 de abril de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

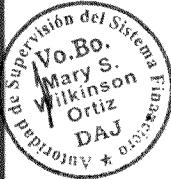
El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



VRC/AGL/MMV/DMV

Pág. 13 de 13



La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO VII: REGLAMENTO DE CONTRATOS****SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar el establecimiento de directrices mínimas para la elaboración de contratos, el procedimiento para su registro en el Sistema de Registro de Contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como su terminación.

Artículo 2º - (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras, que en el desarrollo de sus operaciones y/o servicios financieros con los clientes financieros requieran efectuar la suscripción de contratos.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

- a. **Certificado Digital:** Es un documento digital firmado digitalmente por una entidad certificadora autorizada que vincula unos datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad. El certificado digital es válido únicamente dentro del periodo de vigencia, indicado en el certificado digital;
- b. **Cláusulas Abusivas:** Son cláusulas abusivas todas aquellas disposiciones contenidas en el contrato, que causan perjuicio al cliente financiero, privando o limitando el ejercicio de sus derechos;
- c. **Cliente Financiero:** Persona natural o jurídica que utiliza los servicios de entidades financieras, mediante la suscripción de contratos;
- d. **Contrato:** Documento suscrito entre la entidad financiera y el cliente financiero, a través del cual se obligan al cumplimiento de las estipulaciones propias de las operaciones comunes o recurrentes o de las operaciones no recurrentes o especiales;
- e. **Contrato Matriz:** Estructura básica de contrato para operaciones comunes y recurrentes establecida por ASFI, que contiene cláusulas estándar sobre la base de las cuales, las entidades financieras deben elaborar sus contratos modelo;
- f. **Contrato Modelo:** Contratos elaborados por las entidades financieras, con base en el contrato matriz establecido por ASFI, para operaciones comunes o recurrentes;
- g. **Contrato No Recurrente o Especial:** Contratos elaborados por las entidades financieras para operaciones no recurrentes o especiales;
- h. **Documento Digital:** Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo;
- i. **Firma Digital:** Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentran bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- j. **Firma Electrónica:** Es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carece de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital;
- k. **Operaciones Financieras:** Son las operaciones activas, pasivas o contingentes realizadas por una entidad financiera autorizada, en el marco de las actividades previstas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- l. **Operación Común y Recurrente:** Operación y/o servicio financiero que se realiza de manera habitual superior a cuatro (4) veces en un (1) solo mes o más de veintiún (21) veces en un (1) año, en función al giro de la entidad financiera;
- m. **Operación No Recurrente o Especial:** Operación y/o servicio financiero que no tiene las características de habitualidad señaladas en la definición anterior;
- n. **Registro de Contratos:** Procedimiento a través del cual ASFI, previa revisión y/o aprobación de los contratos de las entidades financieras, los registra y publica para su posterior implementación;
- o. **Servicios Financieros:** Servicios diversos que prestan las entidades financieras autorizadas, con el objeto de satisfacer las necesidades de las consumidoras y consumidores financieros;
- p. **Signatario:** Es la usuaria o usuario titular de un certificado digital emitido por una certificadora autorizada, que le permite firmar digitalmente;
- q. **Sistema de Registro de Contratos:** Sistema administrado por ASFI, en el que se registran los contratos, para la instrumentación de las operaciones comunes o recurrentes o de las operaciones no recurrentes o especiales que realizan las entidades financieras.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad financiera, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Auditoría Interna) El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe contemplar la realización de revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 3º - (Entrega de contrato) Firmado el respectivo contrato por el (los) cliente(s) financiero(s), es responsabilidad de la entidad financiera entregar al (a los) mismo(s), un ejemplar original firmado por su(s) representante(s).

De celebrarse la operación, servicio o producto financiero mediante contrato electrónico, es obligación de la entidad financiera poner a disposición del cliente financiero el documento digital al momento de la suscripción del mismo, a través de un medio que garantice su entrega gratuita y segura, tomando en cuenta lo estipulado en el Parágrafo II del Artículo 87 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

En los casos en que los contratos requieran su instrumentación mediante escritura pública, la entidad financiera debe entregar al cliente financiero una copia simple del testimonio.

Artículo 4º - (Contratos electrónicos) Las entidades financieras que opten por celebrar contrataciones de operaciones, servicios y productos financieros a través de documentos digitales, deben implementar en los contratos electrónicos el uso de la firma digital, enmarcándose en las condiciones establecidas en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y su reglamentación, así como en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), además de gestionar aquellos riesgos inherentes al uso de contratos electrónicos, en sujeción a las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos y el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como en los estándares internacionales aplicables y las políticas y procedimientos definidos por las entidades financieras.

Las entidades financieras podrán delimitar el tipo de operaciones, servicios y productos financieros a ser prestados mediante contratos electrónicos, considerando las formalidades exigidas por Ley, así como sus políticas y procedimientos internos, debiendo fijar límites de montos.

Ante la implementación de contratos electrónicos, es facultad del consumidor financiero aceptar o rechazar el uso de los mismos, sin que esto restrinja o condicione su acceso a las mismas operaciones, servicios y productos financieros de las entidades financieras.

Artículo 5º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas al presente Reglamento, las siguientes:

- a. La realización de operaciones comunes o recurrentes, con contratos que no hayan sido aprobados, registrados y publicados por ASFI, pese a la existencia de los respectivos contratos matriz;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. La instrumentación de operaciones y/o servicios financieros con contratos no recurrentes o especiales que no hubieran sido revisados, registrados y publicados por ASFI;
- c. La incorporación de cláusulas en los contratos registrados por ASFI sin que las mismas hayan sido debidamente revisadas y/o aprobadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- d. El cobro de sumas adicionales a la prima pactada para los seguros colectivos contratados;
- e. El cobro de cargos y comisiones que no representen un servicio adicional para el cliente financiero o que en su caso, no hubieran sido aceptados expresamente por éste;
- f. La incorporación en los contratos de disposiciones que representen o deriven en prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas;
- g. La incorporación de condiciones que limiten o restrinjan directa o indirectamente la libre terminación de contratos por parte de los clientes financieros;
- h. La no remisión de los contratos modelo en los plazos establecidos por ASFI.

Artículo 6º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia del presente reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 1º - (Plazo de Remisión) Las entidades financieras deben remitir los contratos modelo de operaciones recurrentes, con base en los contratos matriz incorporados en el Anexo 1 del presente Reglamento y según el cronograma que ASFI establezca mediante Carta Circular.

Artículo 2º - (Vigencia de los contratos) Los contratos suscritos antes de la vigencia del presente Reglamento y durante el proceso de adecuación para su registro y publicación, podrán mantener sus términos y condiciones; sin embargo, en el marco de lo establecido en el parágrafo III del Artículo 22 de la Ley Nº 453 de 4 de diciembre de 2013, las cláusulas abusivas insertas en los contratos, se tendrán por no puestas y no producirán efecto legal alguno.

Artículo 3º - (Uso excepcional de la firma electrónica en la celebración de contratos electrónicos) En sujeción a lo establecido en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020, los parágrafos III y IV del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 4199 de 21 de marzo de 2020 y los parágrafos III y VI del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 4200 de 25 de marzo de 2020, mientras duren las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID -19), las entidades financieras, podrán de manera excepcional hacer uso de la firma electrónica para la contratación electrónica de operaciones, servicios y productos financieros, bajo las medidas de seguridad dispuestas por éstas en sus políticas y procedimientos; en el marco de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos y el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tomando en cuenta además y los estándares internacionales aplicables. La implementación de la firma electrónica y de las mencionadas medidas de seguridad, no tendrán costo alguno para el consumidor financiero.

Las entidades financieras podrán delimitar sus operaciones, servicios y productos financieros a ser prestados mediante el uso de firma electrónica, considerando las formalidades exigidas por Ley y sus políticas y procedimientos internos, debiendo fijar límites de montos.

En consideración a lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 87 de la Ley Nº 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en lo referido a que los documentos carentes de firma digital, serán admisibles como principio de prueba o indicios; las entidades financieras que decidan y cuenten con los recursos necesarios para implementar el uso de la firma electrónica en las contrataciones electrónicas con los consumidores financieros, además de gestionar los riesgos inherentes al efecto, deberán incluir en sus políticas y procedimientos la obligación de gestionar con el cliente financiero la regularización de la relación contractual de forma posterior, a través del uso de firma digital o autógrafa, según la elección que éste realice.

Las entidades financieras que implementen el uso de la firma electrónica, deberán informar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de forma paralela a la adopción de esta medida, a través del medio que será establecido por Carta Circular, sin perjuicio de las instrucciones o ajustes que para tal efecto emita ASFI.

Ante el uso excepcional de la firma electrónica, mientras duren las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), los lineamientos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros referidos a la firma

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

autógrafo en la contratación de operaciones, servicios y productos financieros, por parte del consumidor financiero, serán aplicados en adecuación a lo estipulado en el presente artículo.